III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

25074 *Resolución de 12 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial, por la que se publica el Convenio con el Gobierno de Canarias, para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial) y la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias para la realización de un período de formación en el Laboratorio de la Dirección Territorial de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 2026.–El Director General de Inteligencia Económica y Comercial, Juan Luis Gimeno Chocarro.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial y la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias

REUNIDOS

De una parte, don Juan Luis Gimeno Chocarro, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Comercio, en su calidad de Director General de Inteligencia Económica y Comercial, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 878/2025, de 1 de octubre, de conformidad con lo establecido en la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, que fija los límites para la administración de créditos y delega competencias, así como en el Real Decreto 867/2025, de 30 de septiembre, que modifica el Real Decreto 1009/2023 y el Real Decreto 410/2024 para actualizar la estructura orgánica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y crear la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania, así como actualizar la estructura organizativa de las Secretarías de Estado de Comercio y de Economía y Apoyo a la Empresa.

Por otra parte, don Hipólito Alejandro Suárez Nuez, Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejercicio de la competencia para la suscripción de convenios atribuida en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 5.2.g) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado mediante Decreto 84/2024, de 10 de junio, en nombre y representación de la misma.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, y reconociéndose legitimación y capacidad suficientes para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.

La Secretaría de Estado de Comercio, a través de la Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, realiza la inspección y el control de determinados productos objeto de comercio exterior, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

Segundo.

La Comunidad Autónoma de Canarias es competente, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza no universitaria, según establece el artículo 133 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tercero.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.1 que «La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica».

Cuarto.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación profesional, establece la necesidad de la formación en empresa u organismo equiparado por parte del alumnado de formación profesional, recogiendo en su artículo 55.2 que «El carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación».

Asimismo, recoge en su artículo 2 la definición de organismo equiparado como aquella «entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional».

Quinto.

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, establece en su disposición adicional décimo primera, apartado 2, que «la administración educativa cooperará con las empresas, las asociaciones profesionales y empresariales y otras organizaciones sociales o instituciones públicas y privadas en los siguientes aspectos: e) La suscripción de convenios que permitan impartir ciclos formativos en las instalaciones de las empresas e instituciones del sector».

Sexto.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 156 que las Administraciones

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

competentes podrán establecer los mecanismos de cooperación que regulen la formación en empresa u organismo equiparado a través de la formalización de acuerdos marco o convenios.

Séptimo.

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

El punto 4 de la referida disposición contiene las reglas relativas al cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social, disponiendo en su apartado b) que «En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. (...)».

Octavo.

El Servicio de Inspección SOIVRE de Las Palmas, de la Dirección Territorial de Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, ejerce, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, las siguientes funciones:

– Inspección y control de la calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior, incluido el intracomunitario, en cuanto a normas y especificaciones técnicas, envases y embalajes, almacenes, depósitos, medios de transporte, etc...
– Realización de los controles de conformidad con las normas comunes de comercialización en el sector de frutas y hortalizas frescas.
– Autorización, control e inspección, de los productos ecológicos procedentes de terceros países para el despacho a libre práctica en la Unión Europea.
– Control de la conformidad respecto a las normas aplicables en materia de seguridad y de etiquetado de determinados productos industriales a importar de terceros países, previo a su despacho a libre práctica, en la forma que reglamentariamente se establezca sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales u organismos de la Administración General del Estado.
– Control de conformidad e inspección de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países para el despacho a libre práctica en la Unión Europea, con el fin de asegurar que no entrañen ningún riesgo para la seguridad de los usuarios, el medio ambiente u otros intereses públicos, por la presencia de determinadas sustancias peligrosas.
– Verificación del cumplimiento de las obligaciones de registro en el Registro Integrado Industrial establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Para ello cuenta con un laboratorio en el que se llevan a cabo una serie de ensayos acreditados por ENAC (Acreditación n.º: 1075/LE2119) y otros ensayos no incluidos en la acreditación pero que sirven de apoyo para el Servicio de inspección en su rutina diaria.

Noveno.

En el marco de la colaboración que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme a los principios generales recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

las partes servirán con objetividad los intereses generales y actuarán de acuerdo con los principios de eficacia y en cooperación, colaboración y coordinación.

Décimo.

El presente convenio se ejecutará con recursos propios de las partes, con un aumento de la eficiencia de la gestión pública al permitir la utilización conjunta y el aprovechamiento de sinergias de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

Undécimo.

Es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración en el ámbito de la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, o formación en centros de trabajo en su caso, por parte del alumnado de los centros educativos públicos de Canarias que imparten enseñanzas de formación profesional.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de este convenio es establecer un marco de colaboración entre la Secretaría de Estado de Comercio (en adelante SEC) y la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (en adelante CEFPAFD) para que el alumnado de formación profesional matriculado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias pueda realizar la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FEOE), o formación en centros de trabajo en su caso (FCT en adelante), en el Laboratorio de la Dirección Territorial de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante SOIVRE).

La colaboración consistirá en prácticas de formación de alumnos y alumnas de los Ciclos Formativos de Grado Superior «Química y Salud Ambiental» y «Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad» y del Ciclo Formativo de Grado Medio «Operaciones de Laboratorio», y se realizarán en el laboratorio situado en el Centro de Inspección SOIVRE de Las Palmas, calle Guinchete s/n del Puerto de la Luz de Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda. *Financiación.*

1. Los compromisos del presente convenio se realizan con los medios humanos y materiales con los que cuenta cada parte signataria, no suponiendo, en este caso, obligación económica alguna para las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La CEFPAFD asume la obligación generada como consecuencia de la realización de la FEOE, y FCT en su caso, por el alumnado, en los términos establecidos en la cláusula quinta A), teniendo un impacto sobre los recursos financieros y cumpliéndose, en todo caso, los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad.

Tercera. *Vigencia y modificación.*

1. El presente convenio surtirá efectos desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y por un plazo de cuatro (4) años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto acordado, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

tramitación de la correspondiente adenda, sin que su duración exceda la legalmente prevista, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En cualquier caso, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de los planes de formación que hayan sido organizadas al amparo del mismo.

3. La modificación del contenido del convenio se llevará a cabo por acuerdo unánime de las partes, según lo establecido en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose dicho acuerdo de voluntades a través de la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

Cuarta. *Naturaleza jurídica de la relación alumnado-empresa u organismo equiparado.*

1. La fase de FEOE, y FCT en su caso, tendrá con carácter general naturaleza formativa y no laboral, y de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral o de prestación contractual de servicios.

2. El Laboratorio de la Dirección Territorial de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con la persona que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el artículo 156.2 i) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este caso, se considerará que la persona en formación abandona la fase de FEOE, y FCT en su caso, debiendo comunicase este hecho a la persona titular de la Dirección del centro de formación, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Quinta. *Obligaciones generales de las partes.*

A) Compromisos de la CEFPAFD.

La CEFPAFD se compromete, a través de los centros docentes, a:

a) Velar por la calidad de las actividades formativas mediante las oportunas acciones de programación, estableciendo los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del proceso de enseñanzas y aprendizaje del alumnado a través del equipo docente en colaboración con el laboratorio.

b) Elaborar un plan de formación individualizado para cada persona en formación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del presente convenio.

c) Designar al tutor o tutora del centro educativo responsable del seguimiento de la fase de FEOE, y FCT en su caso, y de la comunicación con el SOIVRE, así como facilitarles la realización de las acciones relacionadas con la programación, seguimiento y evaluación de las actividades formativas.

d) Proporcionar en el centro educativo la formación necesaria para que el alumnado desarrolle el plan de formación en el SOIVRE con aprovechamiento y en condiciones de seguridad, incidiendo en la necesidad de adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y en el respeto a las normas generales de seguridad individuales, colectivas y medioambientales.

e) Asesorar y apoyar al SOIVRE en los aspectos relacionados con la planificación, gestión y desarrollo de la fase de formación en el mismo, y en lo relacionado con su seguimiento y evaluación.

f) Comunicar al SOIVRE, antes de la incorporación de las personas en formación, el protocolo de actuación en caso de accidentes y el procedimiento de reclamación patrimonial que debe seguirse en caso de producirse daños materiales atribuibles al alumnado durante el desarrollo de la fase de FEOE, y FCT en su caso.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

g) Informar, de forma previa a la realización de la fase de FEOE, y FCT en su caso, al alumnado de las condiciones y compromisos a asumir, al menos, con los siguientes puntos:

– El alumno/a se identificará, durante la estancia en el SOIVRE, mediante DNI o documento acreditativo de la identidad y, en el caso de que sea necesaria, tarjeta de identificación del centro docente.
– El alumno/a cumplirá las normas de carácter interno del SOIVRE y seguirá las instrucciones que reciba de sus responsables, debiendo realizar con la debida diligencia las actividades y tareas encomendadas, derivadas del plan de formación.
– El alumno/a cumplirá el calendario, horario y plan de formación acordado con el SOIVRE y se responsabilizará de remitir semanalmente al tutor dual del centro docente, la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y firmada, y cualquier otro requisito establecido para la evaluación de la fase de FEOE, y FCT en su caso.
– El alumno/a comunicará al centro educativo y al SOIVRE, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia o retraso.
– El alumno/a seguirá la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por el SOIVRE, debiendo respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a disposición.
– El alumno/a deberá respetar la política de confidencialidad aludida en este convenio sobre los datos e información concernientes al SOIVRE a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, y deberá firmar el compromiso implantado por el Sistema de calidad de SOIVRE, evitando la reproducción o almacenamiento de los datos de la misma, así como su transmisión por cualquier medio.

h) Comunicar al alumnado los criterios de asignación de empresa u organismo equiparado establecidos en la cláusula novena del presente convenio, en las condiciones establecidas en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
i) Colaborar con el tutor o tutora dual en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje alcanzados, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, recogida en los informes elaborados para su posterior calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación.
j) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de FEOE, y FCT en su caso, según lo señalado en la cláusula Décima. En tal medida, la CEFPAFD asume el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.
k) Proporcionar la formación inicial del alumnado relativa a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes al perfil profesional y al uso de equipos de protección individual que se utilizan en el sector profesional en el que realiza la fase de FEOE, y FCT en su caso.
l) Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la disposición adicional 52.º del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, gestionada a través del centro directivo competente en materia de Formación Profesional.
m) Promover acciones formativas de carácter inicial y continua para los tutores y las tutoras de empresa u organismo equiparado, participantes en el marco del presente convenio, relativa a la formación que se desarrolle en los distintos centros de trabajo.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

B) Compromisos de SOIVRE.

Además de los compromisos establecidos en el artículo 153.2 del Real Decreto 659/2023, se compromete a:

a) Apoyar y desarrollar la realización de la FEOE, y FCT en su caso, en el SOIVRE o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan de formación, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

b) Facilitar el uso compartido de las instalaciones y equipamientos, garantizando que se cumplen los requisitos en las instalaciones y recursos definidos en la normativa reguladora para el desarrollo de las actividades formativas, con la finalidad de verificar la adquisición de los resultados de aprendizaje, de uno o varios módulos profesionales, de acuerdo con los criterios de evaluación, de los ciclos formativos de referencia.

c) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

d) Designar a un tutor o tutora de empresa u organismo equiparado como coordinador de la actividad formativa en el SOIVRE, que tendrá entre sus funciones las establecidas en el artículo 162.1 del Real decreto 659/2023 citado, y en particular:

– Tutorizar la realización de las actividades formativas necesarias para la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes.

– Procurar que se cumplan las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

– Asegurar que el alumnado porte los equipos de protección individual que se le proporcionen, así como el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.

– Colaborar con el profesorado del centro docente, mediante la elaboración de un informe de valoración, en el seguimiento del alumnado durante su estancia en el SOIVRE y en la evaluación de los aprendizajes alcanzados.

– Encomendar al alumnado, en base al plan de formación acordado, la realización de actividades formativas relacionadas con el perfil profesional del ciclo en el que se encuentra matriculado, orientadas a la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del título.

e) Poner a disposición del alumnado instrumentos y equipamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas, así como garantizar la adecuada orientación y asesoramiento para el correcto desempeño de las mismas, incluyendo los equipos de protección correspondientes cuando el puesto formativo así lo requiera.

f) Comunicar al tutor o tutora del centro docente cualquier incidencia que pudiera atribuirse al alumnado respecto a sus compromisos con el SOIVRE, a la mayor brevedad posible, para el correcto desarrollo de las actividades de formación, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida.

g) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora del centro docente.

h) Informar, si procede, a los representantes de los trabajadores y trabajadoras del SOIVRE del plan de formación de la persona en formación.

i) No ocupar, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en el SOIVRE.

j) Acreditar que el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, en el caso de que el alumnado sea menor de edad, aporte un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos sexuales (de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

k) Cumplir las medidas de prevención de riesgos personales y colectivas, las medidas de seguridad e higiene, el protocolo de actuación ante emergencias, las medidas medioambientales y las medidas sobre equipos de protección individual que deberá utilizar el alumnado durante su estancia formativa.

l) En aquellos supuestos en los que el alumnado se incorpore a SOIVRE mediante una relación laboral o de otra índole, se producirá automáticamente la finalización de la formación en empresa u organismo equiparado. En este caso, SOIVRE deberá comunicar este hecho a la Dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por los medios establecidos al efecto.

m) Determinar, con carácter previo al inicio de cada periodo formativo, el número máximo de alumnos y alumnas que puedan incorporarse a las instalaciones del SOIVRE, en función de su capacidad material, técnica y organizativa, de la disponibilidad de personal tutor, de las condiciones de seguridad y prevención de riesgos laborales, de los requisitos derivados de su actividad inspectora y de los compromisos de acreditación técnica que resulten de aplicación.

Dicha determinación tendrá carácter vinculante y limitativo, sin que del presente convenio pueda derivarse obligación alguna de admisión de alumnado por encima de la capacidad así fijada.

n) Fomentar entre su personal la adecuada formación del tutor/a de empresa u organismo equiparado a cargo del alumnado en formación.

Sexta. *Plan de formación.*

1. Los centros educativos y SOIVRE deberán concertar un plan de formación para el alumnado, según lo dispuesto en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para el desarrollo formativo del alumnado, conforme al anexo I del presente convenio, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse, especificándose para cada uno, y en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) Datos identificativos relativos al profesorado que tenga asignada la tutoría del grupo en el que se imparte la tutoría del ciclo formativo, así como de quien desempeñe la función de tutor/a en la empresa u organismo equiparado.

b) Relación nominal de alumnos/as.

c) El régimen, general o intensivo, en que se realiza la oferta formativa.

d) El contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse.

e) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.

f) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.

g) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

h) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa u organismo equiparado.

i) El plan de formación estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

2. El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje serán objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de SOIVRE.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

3. En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en SOIVRE sin que el plan de formación esté firmado por ambos tutores/as, conforme al anexo I del presente convenio.

4. El contenido del programa formativo para la FCT se determinará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Adultos, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo, modificada por la Resolución de 13 de abril de 2015.

Séptima. *Periodo de formación. Jornada y horario.*

1. Durante el periodo de formación en el centro educativo, el alumnado se regirá por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico, debiendo cumplir con el horario del centro.

2. La jornada de formación en el centro de trabajo se desarrollará atendiendo a las condiciones específicas del grupo profesional por el cual se desarrolle la FEOE, y FCT en su caso. En todo caso, habrá que atender a lo dispuesto en la normativa laboral vigente aplicable a cada caso concreto, así como a los límites establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para la formación en empresa u organismo equiparado, y las instrucciones publicadas por la Administración educativa competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cada periodo de formación en el centro de trabajo será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a SOIVRE.

4. Las condiciones específicas de la jornada y el horario del alumnado que realice la FEOE, y FCT en su caso, figuran en el plan de formación contemplado en el anexo I del presente convenio.

Octava. *Criterios de asignación del alumnado para la estancia en la empresa u organismo equiparado.*

Para la formación en empresa u organismo equiparado, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente, en este caso, con SOIVRE, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación.

Previamente a la asignación, el número de alumnado por centro educativo que podrá realizar la formación en el SOIVRE será determinado por este último, y posteriormente concretado de común acuerdo entre las partes, cumplimentando los datos que figuran en el anexo IV «Número de alumnado por enseñanza» del presente convenio, sin que dicha concreción pueda superar en ningún caso la capacidad máxima previamente fijada por el SOIVRE.

La relación de alumnado asignado quedará establecida en el anexo III, debiendo cumplimentar dicho alumnado el correspondiente anexo II, ambos anexos del presente convenio.

Los criterios de asignación son:

a) Rendimiento académico:

– Nota expediente académico de acceso a las enseñanzas.
– Nota media del primer curso.
– Nota media de las evaluaciones anteriores a la incorporación a la FEOE, y FCT en su caso.
– Desarrollo de pruebas teórico/prácticas.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

b) Competencias personales, capacidad para el trabajo en equipo, capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad:

– Valoración del equipo docente.
– Entrevista personal realizada por la empresa u organismo equiparado.

c) Asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo:

– Porcentaje acumulado de faltas de asistencia no justificadas hasta el momento de la selección como criterio de desempate o influyente, pero no como aspecto excluyente, salvo que se alcance el 25%.

Novena. *Registro de alumnado.*

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en SOIVRE, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

Décima. *Obligaciones con la Seguridad Social.*

1. Este convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.
2. En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los centros educativos sostenidos con fondos públicos a través de la Consejería competente en materia de educación, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social del alumnado de dichos centros que realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general, quedando eximida de tales obligaciones la empresa u organismo equiparado en la que el alumnado realice la fase de formación.

Undécima. *Póliza de seguro y seguro escolar.*

1. El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro.
2. Si durante el periodo de formación tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente certificará de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas en el centro de trabajo a las que se refiere este convenio.
3. De igual modo, el alumnado incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio quedará cubierto por la póliza que la CEFPAFD tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, con la cobertura de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, gestionada directamente por los centros educativos a través de la aplicación informática utilizada a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.
4. A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

Duodécima. *Causas de extinción.*

1. Este convenio se extinguirá, de conformidad con lo regulado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por denuncia de cualquiera de las partes del convenio mediante comunicación realizada por escrito razonado con una antelación mínima de un mes anterior a la fecha que se proponga para resolver el convenio. Asimismo, dicha comunicación se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y se ajustará al régimen que establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En todo caso, la extinción anticipada del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas puestas en marcha durante ese curso escolar al amparo del presente convenio y, en especial, se tendrá en cuenta que el alumnado que estuviera siendo beneficiario de las actuaciones llevadas a cabo derivadas del presente convenio puedan concluirse sin más requisitos que los pactados previamente. En lo no previsto en este convenio, como causa de resolución del mismo, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Quedará sin efecto el plan de formación acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, previa audiencia a la persona interesada, en los siguientes casos:

– Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
– Falta de aprovechamiento o mala conducta.
– Inaplicación del plan de formación.

Decimotercera. *Comisión de seguimiento.*

1. La Comisión de Seguimiento será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por cada parte, y de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

2. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

a) Por parte de la CEFPAFD, por dos personas designadas por dicha Consejería; una de ellas tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
b) Por parte de SOIVRE, por dos personas designadas por la propia entidad.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

3. La Presidencia y la Secretaría serán ostentadas alternativamente por un periodo anual por los titulares o las titulares de las partes. La Secretaría tendrá voz y voto, y sus atribuciones estarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Sin perjuicio de lo anterior, y a propuesta de alguna de las partes, podrán acudir a las reuniones terceros expertos, con voz pero sin voto.

5. La Comisión tendrá las siguientes funciones atribuidas:

– Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.

– Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.

– Dictar, en su caso, las instrucciones necesarias para asegurar la adecuada realización de las actuaciones del convenio e informar a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del mismo o la propuesta razonada de su modificación.

– Velar por el buen funcionamiento de las actividades previstas y organizadas.

– Facilitar la coordinación de las actividades derivadas del presente convenio.

– Elaborar informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes del mismo.

– Adoptar acuerdos e instar a las partes a ejecutar las medidas correctoras o las acciones necesarias para el satisfactorio cumplimiento de los objetivos del convenio.

– Formular propuesta razonada de modificación del convenio.

– Redactar el Informe Final de Evaluación del convenio.

– Cualquier otra función necesaria para el correcto desarrollo y seguimiento del convenio siempre que no se modifique el contenido del convenio, el cual sólo puede modificarse mediante la correspondiente adenda de modificación.

6. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso, a fin de garantizar el adecuado equilibrio de las partes en la interpretación y cumplimiento del convenio.

7. Las reuniones podrán celebrarse a través de medios telemáticos, debiendo reunirse con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando alguna de las partes firmantes del presente convenio lo solicite.

8. La asistencia a las referidas reuniones tendrá lugar dentro de la jornada de trabajo establecida reglamentariamente y no conllevará el cobro de indemnizaciones de las establecidas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, ni para los miembros de la Comisión, ni para el personal técnico que eventualmente pudiera asistir en calidad de asesor.

9. La persona secretaria de la Comisión levantará acta por cada reunión celebrada sobre los acuerdos adoptados en la reunión, considerándose como documentos ejecutivos de implantación de los diferentes acuerdos.

10. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento no podrán afectar al ejercicio de las competencias propias ni a la potestad de autoorganización de las Administraciones firmantes, ni podrán imponer obligaciones no previstas expresamente en el presente convenio.

Decimocuarta. *Protección de datos personales.*

En materia de protección de datos se ha de tener en cuenta lo siguiente:

1. Se ha de cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

2. Los datos de carácter personal facilitados por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (CEFPAFD) a SOIVRE y su personal y viceversa serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, sin que pueda considerarse cesión ilícita la comunicación de datos entre las partes.

3. SOIVRE es responsable de los tratamientos de datos que recabe del alumnado en práctica y la CEFPAFD es responsable del tratamiento de los datos del tutor o tutora de empresa u organismo equiparado.

4. La finalización del período de prácticas no eximirá a SOIVRE ni a la CEFPAFD de las obligaciones y compromisos relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

5. La CEFPAFD dispone de un registro de tratamiento, en el que se encuadra el tratamiento de datos, «Gestión de la Formación en Centros de Trabajo» en el que se encuadra el tratamiento de datos y de los siguientes delegados de protección de datos:

– El Grupo de protección de datos personales de la Viceconsejería de Educación, con respecto a los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que ofrezcan enseñanzas no universitarias en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, y con respecto a cualesquiera otras entidades y centros no universitarios, públicos y dependientes de su ámbito competencial. Datos de contacto: dpd.educacion@gobiernodecanarias.org.

– La Secretaría General Técnica del Departamento, con respecto a los centros directivos y órganos dependientes de los mismos no incluidos en el apartado anterior. Datos de contacto: dpd.educacion@gobiernodecanarias.org.

6. Ejercicio de derechos: las personas afectadas por el tratamiento de datos tienen derecho al ejercicio de los derechos en materia de protección de datos: derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan. Los citados derechos se ejercerán ante:

– La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, cuando el tratamiento es responsabilidad de esta, y se podrá realizar de forma telemática en la sede electrónica del Gobierno de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211.

– En relación a SOIVRE, El usuario podrá ejercitar en todo momento los derechos respecto a los datos suministrados para cualquiera de los procedimientos administrativos y servicios. Para ello podrá enviar una instancia a través del siguiente enlace o dirigirse por cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, a:

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid.

7. El tratamiento con fines de gestión de las prácticas del alumnado en SOIVRE estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al RGPD, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales.

8. El personal de SOIVRE estará sujeto al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación general señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Estas obligaciones establecidas se mantendrán aun cuando hubiese finalizado el período de prácticas.

9. Las dos partes han de contar con los correspondientes análisis de riesgos de los tratamientos de datos que den amparo al objeto del convenio.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

10. Si los tratamientos de datos personales cumplen con los criterios de la lista de tratamientos que requieren una evaluación de impacto (artículo 35 del RGPD), SOIVRE deberá realizar una evaluación de impacto, a fin de identificar y controlar los riesgos asociados al tratamiento de datos.

Decimoquinta. *Protección de menores.*

1. Las partes se comprometen a que su personal, propio o externo, así como cualquier persona cuya actividad, remunerada o no, pueda implicar contacto habitual con alumnado menor de edad, cumpla el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia, de «no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal», circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. Los tutores o tutoras de empresa u organismo equiparado de SOIVRE que ejerzan la tutoría de menores de edad deberán cumplir este requisito. Asimismo, y exclusivamente para el alumnado que realice actividades formativas que impliquen contacto habitual con menores, dicho alumnado aportará la certificación negativa citada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, previa solicitud ante la Administración de Justicia, o alternativamente podrá autorizar a la consejería competente en materia de educación para que solicite, en su nombre, la citada certificación.

Decimosexta. *Prevención de riesgos Laborales.*

Las partes establecerán los mecanismos de Coordinación de Actividades Empresariales previstos en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, mediante el intercambio de información preventiva y las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud del alumnado.

Decimoséptima. *Publicidad del convenio, transparencia y buen gobierno.*

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la persona interesada a la administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoctava. *Registro y publicación.*

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), debiendo publicarse, a continuación, en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, será objeto de inscripción en el Registro General de convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se publicará en el «Boletín Oficial de Canarias».

Decimonovena. *Naturaleza y Jurisdicción.*

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que las referencias contenidas en el presente convenio a la «empresa» alteren la naturaleza administrativa del SOIVRE como órgano de la Administración General del Estado ni el régimen jurídico que le es propio.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

2. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir, y que no haya podido ser dirigida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción contencioso administrativa.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio electrónicamente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante, 27 de octubre de 2026.–Por parte de la Secretaría de Estado de Comercio, el Director General de Inteligencia Económica y Comercial (por delegación de la Secretaria de Estado de Comercio, conforme al artículo 14 de la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias), Juan Luis Gimeno Chocarro.–Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero, Hipólito Alejandro Suárez Nuez.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Plan de formación en empresa u organismo equiparado

	RÉGIMEN (General/Intensivo)_____ **CURSO:** _____ **FECHA:**_____			Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
DATOS DE IDENTIFICACIÓN:				
CICLO FORMATIVO			**CENTRO DE FORMACIÓN:**	
ALUMNO/ ALUMNA	Nombre y Apellidos:		**TELÉFONO:**	**Correo electrónico:**
	Requiere adaptaciones puesto de trabajo: Sí/ No		**Especificar:**	**Requiere autorización: Sí /No** **Especificar:**
DATOS TUTOR/A DE CENTRO EDUCATIVO			**TELÉFONO:**	**Correo electrónico:**
DATOS EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO			**TELÉFONO:**	**Correo electrónico:**
DATOS TUTOR/A DE EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO			**TELÉFONO:**	**Correo electrónico:**
PERIODOS DE FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO	**FECHAS:**	**TOTAL HORAS:**	**Varias empresas** u organismo equiparado / **ROTACIÓN: Sí/NO**	Puesto ocupado 1: Puesto ocupado 2:
INTERVALO DE FORMACIÓN (Secuencias)	**DIARIO:**	**SEMANAL:**	**MENSUAL:**	**OTROS:**
PLAN DE COORDINACIÓN TUTORES (mecanismos de seguimiento de los aprendizajes realizados)				
Periodicidad de visitas del tutor/a académico a la empresa u organismo equiparado**:** Visitas a la empresa **u organismo equiparado**, Comunicación telefónica: Fechas y duración Comunicación email Videollamadas: fechas y duración				
FORMACIÓN ESPECÍFICA NO VINCULADA AL CURRÍCULO/CICLO FORMATIVO				

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

RESULTADOS DE APRENDIZAJE A IMPLEMENTAR EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO **(Cumplimentar uno por módulo)**							
CÓDIGO	**MÓDULO PROFESIONAL**	**RESULTADOS DE APRENDIZAJE**	**HORAS A REALIZAR**	**DESARROLLADO EN LA EMPRESA** U ORGANISMO EQUIPARADO	**DESARROLLADO EN EL CENTRO**	**SUPERADO**	**NO SUPERADO**
		RA 1:					
		RA 2:					
		RA 3:					
TAREAS A REALIZAR EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO **RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE APRENDIZAJE**							
VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA ADQUISICIÓN DEL RESULTADO DE APRENDIZAJE							

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

RESULTADOS DE APRENDIZAJE A IMPLEMENTAR EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO **(Cumplimentar uno por módulo)**							
CÓDIGO	**MÓDULO PROFESIONAL**	**RESULTADOS DE APRENDIZAJE**	**HORAS A REALIZAR**	**DESARROLLADO EN LA EMPRESA** U ORGANISMO EQUIPARADO	**DESARROLLADO EN EL CENTRO**	**SUPERADO**	**NO SUPERADO**
		RA 1:					
		RA 2:					
		RA 3:					

TAREAS A REALIZAR EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO **RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE APRENDIZAJE**

VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA ADQUISICIÓN DEL RESULTADO DE APRENDIZAJE

OBSERVACIONES		
Fdo.: Tutor/tutora centro de formación	**Fdo.: Tutor/ tutora de empresa u organismo equiparado**	**Fdo.: Alumno/ Alumna**

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tratamiento:	**GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS**
Responsable del tratamiento:	Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
Finalidad del tratamiento:	La gestión de la formación en centros de trabajo y la formación Dual en empresas y organismos equiparados, así como, a la gestión de altas y cotizaciones en la Seguridad Social para todos los estudiantes que realicen prácticas formativas no remuneradas.
Base jurídica del tratamiento:	- Artículo 6.1.c) del RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. - Artículo 6.1.e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Artículo 9.2.b) del RGPD.
Cesiones de datos:	- A la Seguridad Social y a otras administraciones públicas competentes. - A la Consejería de Turismo y Empleo - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jueces y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Sanitarias y otras Administraciones Públicas, en cumplimiento de una previsión legal.
Transferencias internacionales:	No hay transferencias internacionales previstas.
Derechos de personas interesadas:	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre los tratamientos que de sus datos que se llevan a cabo por esta Consejería. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en las sedes ubicadas en: Tenerife: Avenida Buenos Aires, 5, Edificio Tres de mayo, planta 6.ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 423 500. Gran Canaria: Calle Granadera Canaria, 2, Edificio Ganadera Canaria, planta 2.ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, teléfono 928 455 400. Puede realizar este trámite de forma telemática en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211 Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es la autoridad estatal de control independiente encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos. Garantiza y tutela el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos. Presentación de reclamaciones (ante la Sede electrónica de la AEPD): https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q500&ce=0
Información adicional:	https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/eucd/vfpcf/Gestion-Practicas-Formativas-Alumnado-Formacion-Profesional-en-Empresas-y-Organismos-Equiparados/

ANEXO II

Solicitud de alumnado con indicación de preferencia de régimen y asignación de empresa u organismo equiparado

Fecha_____/ Curso 20……../20……..

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO			
Nombre de Centro		**Código del centro**	
DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO			
Nombre y Apellidos			
TUTOR O TUTORA DUAL DEL CENTRO EDUCATIVO			
Nombre y Apellidos			
DATOS DEL CICLO FORMATIVO (GB, GM, GS)/CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN			
DENOMINACIÓN		**Curso:**	
DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA			
Nombre y Apellidos			

MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE PARTICIPAR	
	Prefiero participar en Modalidad en régimen general.
	Prefiero participar en Modalidad en régimen intensivo.

Indicar orden de preferencia en la asignación de centros para la formación u organismo equiparado, de los indicados por el tutor o tutora del centro educativo	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

(Incluir compromisos con la empresa u organismo equiparado EJ: el alumno/alumna firmante se compromete a aceptar y cumplirlas condiciones propuestas por la empresa u organismo equiparado , solicita adaptación del puesto de trabajo)

Fdo.: Tutor/a Dual centro de formación	Fdo.: Alumno o Alumna

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tratamiento:	**GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS**
Responsable del tratamiento:	Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
Finalidad del tratamiento:	La gestión de la formación en centros de trabajo y la formación Dual en empresas y organismos equiparados, así como, a la gestión de altas y cotizaciones en la Seguridad Social para todos los estudiantes que realicen prácticas formativas no remuneradas.
Base jurídica del tratamiento:	- Artículo 6.1.c) del RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. - Artículo 6.1.e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Artículo 9.2.b) del RGPD.
Cesiones de datos:	- A la Seguridad Social y a otras administraciones públicas competentes. - A la Consejería de Turismo y Empleo. - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jueces y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Sanitarias y otras Administraciones Públicas, en cumplimiento de una previsión legal.
Transferencias internacionales:	No hay transferencias internacionales previstas.
Derechos de personas interesadas:	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre los tratamientos que de sus datos que se llevan a cabo por esta Consejería. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en las sedes ubicadas en: Tenerife: Avenida Buenos Aires, 5, Edificio Tres de mayo, planta 6.ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 423 500. Gran Canaria: Calle Granadera Canaria, 2, Edificio Ganadera Canaria, planta 2.ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, teléfono 928 455 400. Puede realizar este trámite de forma telemática en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211 Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es la autoridad estatal de control independiente encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos. Garantiza y tutela el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos. Presentación de reclamaciones (ante la Sede electrónica de la AEPD): https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q500&ce=0
Información adicional:	https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/eucd/vfpcf/Gestion-Practicas-Formativas-Alumnado-Formacion-Profesional-en-Empresas-y-Organismos-Equiparados/

ANEXO III

Relación alumnado de un grupo por empresa u organismo equiparado o centro de trabajo

DATOS DE LAS PARTES DEL CENTRO Y LA ENTIDAD COLABORADORA					
CÓDIGO CENTRO		NIF			
CENTRO		EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO			
DOMICILIO		DOMICILIO			
LOCALIDAD		TELÉFONO			
MUNICIPIO		LOCALIDAD			
TUTOR/A		MUNICIPIO			
FAMILIA PROFESIONAL					
FORMACIÓN					
TUTOR/A EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO		NIF/DNI/NIE			
FECHA DE INICIO		FECHA FINAL		HORAS SEMANALES	

RELACIÓN DE ALUMNADO PARA EL CENTRO DE TRABAJO				
	Nombre y apellidos de alumno/a	**Jornada laboral**	**Horario mañana**	**Horario tarde**
1.				
2.				
3.				
...				

Fdo.: Tutor/a centro de formación	Fdo.: Tutor/a empresa u organismo equiparado

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tratamiento:	**GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS**
Responsable del tratamiento:	Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
Finalidad del tratamiento:	La gestión de la formación en centros de trabajo y la formación Dual en empresas y organismos equiparados, así como, a la gestión de altas y cotizaciones en la Seguridad Social para todos los estudiantes que realicen prácticas formativas no remuneradas.
Base jurídica del tratamiento:	- Artículo 6.1.c) del RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. - Artículo 6.1.e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Artículo 9.2.b) del RGPD.
Cesiones de datos:	- A la Seguridad Social y a otras administraciones públicas competentes. - A la Consejería de Turismo y Empleo. - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jueces y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Sanitarias y otras Administraciones Públicas, en cumplimiento de una previsión legal.
Transferencias internacionales:	No hay transferencias internacionales previstas.
Derechos de personas interesadas:	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre los tratamientos que de sus datos que se llevan a cabo por esta Consejería. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en las sedes ubicadas en: Tenerife: Avenida Buenos Aires, 5, Edificio Tres de mayo, planta 6.ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 423 500. Gran Canaria: Calle Granadera Canaria, 2, Edificio Ganadera Canaria, planta 2.ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, teléfono 928 455 400. Puede realizar este trámite de forma telemática en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211 Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es la autoridad estatal de control independiente encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos. Garantiza y tutela el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos. Presentación de reclamaciones (ante la Sede electrónica de la AEPD): https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q500&ce=0
Información adicional:	https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/eucd/vfpcf/Gestion-Practicas-Formativas-Alumnado-Formacion-Profesional-en-Empresas-y-Organismos-Equiparados/

ANEXO IV

Número de alumnado por enseñanza

Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y……...

CENTRO EDUCATIVO	
Denominación:	Código:
Dirección:	
Municipio:	Provincia:
Teléfono/correo electrónico:	
Director/a:	

CENTRO EN EL QUE SE REALIZA LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO	
Empresa u organismo equiparado/centro de trabajo:	NIF:
Dirección:	
Municipio:	Provincia:
Teléfono/correo electrónico:	
Por parte de la empresa u organismo equiparado:	En calidad de:
IDENTIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	
Formación/Grado:	
N.º de alumnos/as:	
Formación/Grado:	
N.º de alumnos/as:	
Formación/Grado:	
N.º de alumnos/as:	
Formación/Grado:	
N.º de alumnos/as:	

Y en prueba de conformidad firman el presente documento,

En ……..……., el ……. de …… de ……

Por la empresa u organismo equiparado

D./Dña.:

Por el centro educativo

D./Dña.:

NOTA: La cumplimentación del presente anexo estará condicionada a la previa determinación expresa del número máximo de alumnado por parte del SOIVRE, conforme a lo establecido en la cláusula quinta B) del convenio.

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tratamiento:	**GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS**
Responsable del tratamiento:	Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
Finalidad del tratamiento:	La gestión de la formación en centros de trabajo y la formación Dual en empresas y organismos equiparados, así como, a la gestión de altas y cotizaciones en la Seguridad Social para todos los estudiantes que realicen prácticas formativas no remuneradas.
Base jurídica del tratamiento:	- Artículo 6.1.c) del RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. - Artículo 6.1.e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Artículo 9.2.b) del RGPD.
Cesiones de datos:	- A la Seguridad Social y a otras administraciones públicas competentes. - A la Consejería de Turismo y Empleo. - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jueces y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Sanitarias y otras Administraciones Públicas, en cumplimiento de una previsión legal.
Transferencias internacionales:	No hay transferencias internacionales previstas.
Derechos de personas interesadas:	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre los tratamientos que de sus datos que se llevan a cabo por esta Consejería. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en las sedes ubicadas en: Tenerife: Avenida Buenos Aires, 5, Edificio Tres de mayo, planta 6.ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 423 500. Gran Canaria: Calle Granadera Canaria, 2, Edificio Ganadera Canaria, planta 2.ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, teléfono 928 455 400. Puede realizar este trámite de forma telemática en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211 Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es la autoridad estatal de control independiente encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos. Garantiza y tutela el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos. Presentación de reclamaciones (ante la Sede electrónica de la AEPD): https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q500&ce=0
Información adicional:	https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/eucd/vfpcf/Gestion-Practicas-Formativas-Alumnado-Formacion-Profesional-en-Empresas-y-Organismos-Equiparados/

cve: BOE-A-2026-25074
Verificable en https://www.boe.es